

CG-A-39/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2026-2027 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reunidas en sesión extraordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las personas integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, previa convocatoria de su presidencia y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

2.

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁴, edición matutina, en su primera sección, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y se derogaron diversas disposiciones en materia político-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, con las cuales se modificó la estructura, funciones y objetivos de los organismos públicos locales electorales, teniendo como última reforma en materia político-electoral la publicada en el DOF en fecha dos de junio de dos mil veintiséis.

3.

- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos⁶, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación, teniendo como última reforma la publicada en fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, cuya invalidez declaró la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante sentencia publicada en el DOF el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

4.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones IV y V y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo "Instituto".

³ En lo sucesivo "Consejo General".

⁴ En lo sucesivo "DOF".

⁵ En lo sucesivo "CPEUM".

⁶ En lo sucesivo "LGPP".

• • •

III. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación, teniendo como última reforma la publicada en fecha dos de junio de dos mil veintiséis.

5.

IV. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, edición vespertina, tomo LXXVII, núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos en materia político-electoral de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁸, teniendo como última reforma la publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha dos de julio de dos mil veintiséis.

6.

V. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, tercera sección, tomo LXXVIII, núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁹, teniendo como última reforma la publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha tres de julio de dos mil veintiséis.

7.

VI. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, fue aprobado el acuerdo identificado con el número INE/CG661/2016, mediante el cual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹⁰ emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹¹ junto con sus respectivos Anexos, teniendo como última reforma la emitida en fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco.

8.

VII. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave CG-A-28/23, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹², teniendo como última reforma la emitida en fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

9.

⁷ En lo sucesivo "LGIPE".

⁸ En lo sucesivo "CPEA".

⁹ En lo sucesivo "Código Electoral".

¹⁰ En lo sucesivo "INE".

¹¹ En lo sucesivo "Reglamento de Elecciones".

¹² En lo sucesivo "Reglamento Interior".

• • •

VIII. En fecha treinta de julio de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027"* identificada con la clave alfanumérica INE/CG478/2026, misma que fue notificada a este Instituto mediante la circular INE/UTVOP/110/2026, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

10.

IX. En fecha treinta de julio de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2026-2027"* junto con sus respectivos anexos, identificado con la clave alfanumérica INE/CG480/2026, mismo que fue notificado a este Instituto mediante la circular INE/UTVOP/111/2026, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

11.

X. En fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, la secretaria ejecutiva del Consejo General remitió el memorando 2026.SE.203 dirigido a las personas titulares que conforman las diversas áreas técnicas y ejecutivas del Instituto a efecto de informarles el inicio de los trabajos relativos a la construcción de la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes y en virtud a ello, solicitó que se remitieran -en su caso- las observaciones de las actividades respectivas de sus áreas, con base en el formato adjunto.

12.

XI. En fechas trece, catorce y dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, la persona titular del Órgano Interno de Control, la coordinadora de Informática y el director de Capacitación y Organización Electoral, respectivamente, dieron respuesta al memorando señalado en el Resultando previo, para los efectos conducentes respecto a la elaboración de la Agenda Electoral.

13.

XII. En fecha tres de septiembre de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los*

“Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para los procesos electorales locales concurrentes 2026-2027 así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven”; asimismo, los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal de electores, con motivo de la celebración de los procesos electorales federal y locales 2026-2027 y las elecciones extraordinarias que, en su caso, deriven de los mismos”, identificado con la clave INE/CG519/2026, mismo que fue notificado a este Instituto mediante la circular INE/UTVOP/128/2026, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

14.

- XIII.** En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86, fracción IX del Código Electoral, aprobó el proyecto de agenda, que se conforma del calendario y plan integral de actividades del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, para ser puesto a consideración de este Consejo General y someterlo a su aprobación.

CONSIDERANDOS

15.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la CPEA; 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE, 66 párrafo primero del Código Electoral; y 3°, párrafo primero, del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, mismos que se realizan con perspectiva de género.

• • •

16.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones. De conformidad con lo señalado en los artículos 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM; 64, 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; y 3° del Reglamento Interior, los cuales establecen respectivamente que, en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercen, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el Órgano Interno de Control y los Consejos de Partido Judicial, en la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

17.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, primer párrafo de la CPEA; 69, primer párrafo del Código Electoral; y 5°, primer párrafo, inciso a), numeral 1, fracciones I y II, así como 6° del Reglamento Interior, el Consejo General constituye el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente. Actualmente, está integrado por una consejería titular que ostenta la presidencia y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

18.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y del artículo 5°,

numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

19.

CUARTO. Facultad de atracción. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso c) de la CPEUM, en relación con los artículos 32, numeral 2, inciso h), 44, numeral 1, inciso ee) y 120 numeral 3, de la LGIPE, es facultad del Consejo General del INE la atracción, la cual consiste en la atribución de atraer a su conocimiento los asuntos que originalmente son competencia de los organismos públicos locales electorales, mismos que, por su naturaleza, revisten un interés superlativo, es decir, que son trascendentes o importantes o bien, que ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo.

20.

Con relación a lo anterior, el Consejo General del INE, además de emitir el Reglamento de Elecciones a través del acuerdo citado en el Resultando VI del presente acuerdo, con fecha señalada en el Resultando VIII, aprobó mediante resolución el ejercicio de dicha facultad para determinar fechas homologadas, por bloques, para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2026-2027; Aguascalientes quedó comprendido en el bloque cuya fecha de conclusión es el doce de febrero de dos mil veintisiete.

21.

QUINTO. Aplicabilidad de disposiciones normativas. De conformidad con los artículos 1°, 3°, párrafo primero, fracciones I y II, y 4°, párrafo segundo del Código Electoral, el ordenamiento electoral en cita, es de orden público y de observancia general en el estado, por lo que tiene por objeto reglamentar las disposiciones que en materia electoral establecen la CPEUM y la CPEA de manera armonizada con las leyes en la materia, relativas, entre otras cosas, a llevar a cabo las actividades propias de un proceso electoral.

22.

De igual forma, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, señala que corresponde a los organismos

públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la LGIPE, establezca el INE para la organización de los procesos electorales.

23.

De tal modo que, al advertirse la obligación de este Instituto de acatar diversos ordenamientos jurídicos en materia electoral que importan para el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, se concentra en una herramienta útil para la ciudadanía, los partidos políticos, las candidaturas y las autoridades electorales, la integración de las actividades específicas y sistematizadas que rigen el curso del proceso electoral a efecto de contar con información compilada, ordenada y estructurada, que abarca las disposiciones aplicables vigentes localizadas en diversos cuerpos constitucionales, normativos y legales, tales como:

24.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Ley General de Comunicación Social.
- Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus Anexos.
- Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2026-2027.
- Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- Reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el estado de Aguascalientes.
- Reglamento para el registro de candidaturas independientes en el estado de Aguascalientes.
- Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y anexos.
- Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- Lineamientos para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.
- Lineamientos para la destrucción de la documentación y el material electoral, así como para la conservación del material reutilizable.

- Lineamientos para el reclutamiento, evaluación, selección y contratación del personal auxiliar en la implementación del programa de resultados electorales preliminares del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para los procesos electorales locales concurrentes 2026-2027 así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven, aprobados por el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG519/2026.

25.

SEXTO. Competencia. Además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, conforme a lo establecido en el artículo 68 del Código Electoral, se advierte que el Instituto tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, así como la promoción de la figura de candidaturas independientes; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en el estado, incluidos sus respectivos Ayuntamientos; garantizar el adecuado desarrollo de los procedimientos previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, así como en el Reglamento respectivo que para tal efecto emita el Consejo General.

26.

Lo anterior, además de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívico-electoral, y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como prevenir, atender, sancionar y en su caso, erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como cumplir con las atribuciones que en esa materia le confieran la LGIPE, la LGPP y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

27.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 78, fracción III, del Código Electoral, se advierte que es facultad de la Secretaría Ejecutiva elaborar la agenda del proceso electoral para posteriormente someterse a la aprobación del Consejo General. De igual modo, el artículo 57, párrafo segundo, fracción

• • •

II del Reglamento Interior, señala que corresponde a dicha área coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar la Agenda Electoral del proceso electoral local ordinario y disponer lo necesario para su aprobación por parte del Consejo General.

28.

En concatenación a lo anterior, el artículo 86, párrafo primero, fracción IX, del Código Electoral, establece que la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto deberá aprobar el calendario y el plan integral del proceso electoral local respectivo, documentos que, en su conjunto, constituyen las actividades sistematizadas contenidas en la Agenda del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, para ser puestas a consideración de este Consejo General, tal y como se desprende del Resultado XIII del presente acuerdo, en el que se da cuenta que la Junta Estatal Ejecutiva aprobó el proyecto de "Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes" elaborado por las distintas áreas del Instituto bajo el trabajo coordinado por parte de la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en el artículo 61, numeral 2, fracción II, del Reglamento Interior.

29.

Por ende, toda vez que el artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral, establece que son facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código Electoral y todas aquellas que le confieran la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en el referido ordenamiento, este máximo órgano de dirección resulta competente para la emisión del presente acuerdo para la expedición de la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, mediante el cual, se renovararán los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

30.

SÉPTIMO. Motivación para expedir la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes. Con fundamento en los artículos 25, numeral 1, de la LGIPE y 131, párrafo cuarto, del Código Electoral, el seis de junio de dos mil veintisiete se llevará a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, en el que se renovararán los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y de quienes integran los Ayuntamientos de cada uno de los municipios que forman parte de nuestro estado, resultando necesaria - en cumplimiento de las atribuciones previamente señaladas - la sistematización y elaboración de una herramienta de planeación, coordinación, seguimiento

• • •

y control de las actividades a desarrollar de inicio a fin del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, que permita definir claramente las distintas etapas que conforman dicho proceso, así como las fechas, plazos y términos para realizar las acciones, relaciones institucionales y la coordinación necesaria entre las autoridades electorales y actores políticos responsables de su ejecución.

31.

En cumplimiento a la normativa citada y lo expresado en el párrafo anterior, para una mejor operatividad y conocimiento de la ciudadanía, partidos políticos, candidaturas y diversas autoridades, la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, integra las actividades contenidas que se desprenden de las disposiciones constitucionales, normativas y legales vigentes aplicables señaladas en el considerando QUINTO del presente acuerdo, por lo que se adicionan las acciones comprendidas del "Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2026-2027", fortaleciendo el sistema nacional de elecciones.

32.

De igual forma, la referida Agenda Electoral contempla las fechas homologadas por el INE, mismas que fueron aprobadas mediante la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027"*, identificada con clave alfanumérica INE/CG478/2026. En consecuencia, las fechas de inicio de las precampañas y de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía que prevén los artículos 132, párrafo tercero, fracción I, y 383, fracción I, del Código Electoral se ajustan en la Agenda para que concluyan el doce de febrero de dos mil veintisiete, sin exceder las dos terceras partes de la duración de las campañas respectivas: cuarenta días para Gubernatura y el Ayuntamiento de Aguascalientes, treinta días para Diputaciones y Ayuntamientos con cuarenta mil habitantes o más, y veinte días para Ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes.

33.

Todo lo anterior, integra y sistematiza la información que permite servir como guía, en el seguimiento de cada uno de los procedimientos y actividades que integran en su conjunto el Proceso Electoral

Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, dotando de certeza, máxima publicidad y legalidad, las actuaciones que conforman las distintas etapas de dicha función electoral.

34.

OCTAVO. Justificación de plazos establecidos en la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes. El sustento legal de cada una de las fechas, plazos y términos correspondientes a las actividades señaladas en la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, se encuentra regulado por el ordenamiento constitucional, normativo y legal vigente en el estado, por lo que se encuentra descrito en cada una de las actuaciones y forma parte íntegra del contenido de la citada Agenda con base en los principios rectores de certeza jurídica, legalidad, definitividad y máxima publicidad.

35.

Para determinar el alcance de las disposiciones del Código Electoral que se refieren a la primera semana de un mes -artículos 74, párrafo cuarto; 126, párrafo segundo, y 131, párrafos primero y tercero (sesión de inicio del proceso electoral en la primera semana de octubre); 89, párrafo tercero, fracción I (convocatoria para integrar los consejos distritales y municipales en la primera semana de noviembre), y 88 y 95 (inicio de sesiones de esos consejos a más tardar en la primera semana de febrero)-, se toma como criterio orientador el de la tesis XX/2000 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Mediante el Acuerdo General 4/2010, esa Sala clasificó la tesis como histórica, por lo que carece de fuerza obligatoria, aunque se conserva por la importancia y trascendencia jurídica de su criterio, y no se advierte un criterio posterior que lo contradiga:

36.

“PRIMERA SEMANA DEL MES, SU INTERPRETACIÓN ANTE LA FALTA DE SEÑALAMIENTO EXPRESO (LEGISLACIÓN DE GUANAJUATO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES). De la lectura del artículo 176, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, el cual establece que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, durante la primera semana del mes de marzo del año del proceso electoral, se advierte que dicho precepto no precisa día exacto a partir del cual se deba empezar a computar el plazo. Por tanto, tomando en consideración que, si la intención del legislador hubiera sido la de establecer la fecha para el registro de la plataforma electoral correspondiente,

• • •

dentro de los primeros siete días del mes de marzo, así lo hubiera expresado textualmente, en lugar de aludir a la primera semana del mes, debe entenderse que la acepción de mérito atiende a la semana completa que inicie el primer domingo del mes.

Así, la primera semana del mes de marzo, a que se refiere el artículo 176, párrafo dos del código electoral local, debe entenderse como una semana completa, es decir, la que media entre el primer domingo del mes y concluye el sábado siguiente. Lo anterior, tomando en consideración el principio de seguridad jurídica que debe garantizar todo orden normativo, ante la falta de señalamiento expreso de un plazo para el registro de la plataforma electoral correspondiente.”

37.

Conforme a ese criterio, la primera semana de octubre de dos mil veintiséis comprende del domingo cuatro al sábado diez de octubre; la de noviembre, del domingo primero al sábado siete de noviembre, y la de febrero de dos mil veintisiete, del domingo siete al sábado trece de febrero. Las fechas de la Agenda que dependen de esos plazos se fijan dentro de dichos periodos.

38.

Por último, es importante señalar que las actividades enlistadas en la Agenda Electoral, misma que forma parte integral del presente acuerdo como “Anexo Único”, están sujetas a las disposiciones que emitan las autoridades legislativas, jurisdiccionales y administrativas electorales en sus respectivos ámbitos de competencia; por lo que este Consejo General podrá modificar las fechas establecidas o prescindir de su realización cuando se encuentre debidamente justificado y, en su defecto, también podrá desarrollar e implementar nuevos procedimientos y actividades no previstas en la misma, con el objeto de alcanzar los fines y objetivos del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

39.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracciones I y II, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 105 y 116, segundo párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 25, numeral 1, 32, numeral 2, inciso h), 44, párrafo primero, inciso ee), 104 numeral 1, inciso a), y 120 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1°, 3°, primer párrafo, fracciones I y II, 4°, segundo párrafo, 66, primer párrafo, 68, 69, primer párrafo, 74,

• • •

párrafo cuarto, 75 fracciones XX y XXX, 78 fracción III, 86 párrafo primero, fracción IX, 88, 89, párrafo tercero, fracción I, 95, 126, párrafo segundo, 131, párrafos primero, tercero y cuarto, 132, párrafo tercero, fracción I, y último párrafo, 161, 383, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3° primer párrafo, 6°, 57, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027, identificada con clave alfanumérica INE/CG478/2026, así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2026-2027, junto con sus respectivos anexos, mismo que se identifica con clave alfanumérica INE/CG480/2026; este Consejo General, procede a emitir la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes que forma parte integral como Anexo Único del siguiente:

40.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo establecido en los artículos 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 6°, 7º, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

41.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba y expide la "Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes", ordenamiento que forma parte del presente acuerdo como Anexo Único.

42.

TERCERO. El presente acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47

del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

43.

CUARTO. Se tienen por notificadas del presente acuerdo y su Anexo Único, a las representaciones de los partidos políticos que estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46, párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

44.

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

45.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, en atención al principio de máxima publicidad.

46.

SÉPTIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297

• • •

del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como en el artículo 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

47.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Conste. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.